



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3884

Miércoles 11 de Diciembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado en esa direccion general con motivo de haberse detenido en la aduana de Santander el despacho de 210 pañuelos de lana y algodón presentados por D. Manuel Blanco, de los que se han remitido dos como muestras; y considerando:

1.º Que el mas pequeño cuenta 12 hilos en la cuarta parte de la pulgada lineal española y 43 4/10 por 100 de algodón.

Y 2.º Que el mayor cuenta 19 hilos, y hasta toca algunas veces en el 20, he resuelto que los de la primera clase incurran en comiso, como género prohibido á comercio por la partida 8.ª de la página 90 del arancel; pero que los de la segunda clase adeuden los derechos que les correspondan como tejidos de lana pura, que es la materia dominante.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 3 de diciembre de 1850 —Seijas.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Siendo forzoso regularizar el servicio que presta la administracion de puertas y aduanas de esta corte en el reconocimiento de equipajes y efectos de con-

sumos que conducen los correos y diligencias que diariamente tienen entrada en esta capital, para evitar las detenciones que pudieran sufrir los pasajeros y las cuestiones que suelen suscitarse entre estos y los empleados de la administracion, con grave perjuicio del servicio, ha tenido á bien resolver S. M.:

1.º Que todos los objetos que no sean puramente de equipaje se conduzcan á la aduana para su despacho en la forma establecida al efecto, á escepcion de aquellos que en corta cantidad y conocidamente para su uso traigan los viajeros entre su ropa, los cuales se despacharán en el acto.

2.º Que las horas de despacho sean desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche en verano, y desde las siete de la mañana á las ocho de la noche en invierno, quedando depositados los equipajes que lleguen en horas anteriores y posteriores á las designadas en un local que facilitarán los respectivos establecimientos, y del cual conservará una llave el cabo de la visita de puertas, permitiendo únicamente sacar á toda hora los sacos de noche, previo el registro correspondiente para cerciorarse de que solo contienen ropa usada.

3.º Que para evitar la confusion y desorden en los reconocimientos á que da lugar la concurrencia, se destine, así en la casa de postas como en los establecimientos de diligencias, un local esclusivo al efecto, en el cual permanecerán constantemente los empleados encargados de este servicio en las horas del dia y de la noche.

4.º Que para facilitar el despacho sin desatender el peculiar servicio de la administracion de aduanas, se aumente su personal con dos oficiales de auxiliares de vistas, pagados por ahora del fondo de vacantes.

Y 5.º Que siendo este un servicio penoso, alternea en él todos los vistas y auxiliares de la administracion.

De real orden lo comunico á V. I. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1850. —Seijas.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Estadística.

Con repeticion está prevenido á los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan con exactitud y en tiempo oportuno á este gobierno político los estados trimestrales de nacidos, casados y muertos, y sin embargo son varios los que no lo han hecho como está mandado por lo respectivo al último vencido en fin de setiembre. Con tal motivo, y mediante á que sin estos datos no es posible formar el censo de poblacion, he resuelto prevenir á dichos funcionarios que sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad que se hará efectiva al que se manifestase omiso en el cumplimiento de este encargo, remitan el dia 31 del corriente los resúmenes correspondientes al 4.º trimestre, el cual dio principio en 1.º de octubre próximo anterior, y concluye en fin del mes de la fecha.

Madrid 9 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Subsistencias.

Como sin embargo de lo dispuesto en circular de 17 de noviembre de 1849 se nota la morosidad con que algunos alcaldes remiten á este gobierno el estado de existencias, importaciones, esportaciones y consumos de cereales, he creido oportuno recordar aquella disposicion á los alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de esta circular, á fin de que el correspondiente al 4.º trimestre que vence en fin del mes de la fecha, lo remitan con la exactitud y el dia 1.º del mes próximo venidero, á los efectos correspondientes.

Madrid 9 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este gobierno político con exactitud y en tiempo oportuno el estado de existencias, importaciones, esportaciones y consumos de los líquidos aceite, vino y aguardiente, correspondiente al 4.º trimestre que vence en fin del mes de la fecha para cumplir una real orden que reclama el resumen general de la provincia.

Madrid 9 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Sin embargo de lo acordado con fecha 26 de febrero último acerca de que los profesores de medicina y cirugía hiciesen la inoculacion de la vacuna á los niños espositos de la Inclusa existentes en varios pueblos de esta provincia, tengo entendido que no se ha cumplido con aquel celo y exactitud que deben atenderse tan desgraciados seres y segun mis deseos. En su consecuencia, los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia se di-

rigirán á los subdelegados de medicina de los partidos á fin de que suministren la vacuna necesaria y dispondrán se ejecute la inoculacion en tiempo oportuno, no solo á los espositos, sino á todos los demas niños; dando parte del cumplimiento de esta orden con remision de un estado, correspondiente á los primeros, que espese el nombre de los que se han vacunado y el número que tengan sus respectivos pergaminos, como tambien otro estado en los mismos términos de los que no estén vacunados.

Igualmente pondrán en mi conocimiento si algun profesor de medicina y cirugía ha dejado de asistir á los espositos en sus enfermedades.

Madrid 7 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.—Rafael Perez Vento, secretario.—3

INTENDENCIA DE MADRID.

A consecuencia de orden superior, se han señalado los dias 15 y 22 del actual de doce á una de su tarde, para que tengan efecto los remates de los derechos de consumos de Cuevas, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en la calle de Capellanes, número 7, donde tendrá efecto dicho acto.

Madrid 2 de diciembre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

No habiéndose presentado proposicion alguna admisible en el primer remate celebrado en este dia para el arrendamiento de los derechos de consumo de la villa de Arganda y su término, por los tres años próximos, bajo la base de 100,000 rs. en cada uno, se hace saber al público que el segundo remate que deberá verificarse el dia 13 del actual de doce á una de la mañana, ante el Sr. intendente, se considerará como primero y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del presupuesto citado, en la inteligencia que sobre la cantidad en que quedase este remate se celebrará otro el dia 15 para la mejora del diezmo. Madrid 10 de diciembre de 1850.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La direccion general de obras públicas ha resuelto que el dia 16 del corriente á la una de la tarde, se celebre en la propia direccion en Madrid, y ante el gobernador de la provincia de Toledo, la doble subasta para el machaqueo y arreglo en caja de 29,300 cargos de piedra que está acopiada en los trozos comprendidos entre Torrejoncillo é Hlescas de la carretera general de Toledo.

En la misma direccion y en la secretaría de gobierno político de Toledo estarán de manifiesto el pliego

de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate con arreglo á las siguientes

Previsiones.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la pagaduría del ministerio citado en esta corte, ó en Toledo en la depositaria de obras públicas, cuatro mil reales vellon en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la direccion general de obras públicas.

2.º Principiará el acto con la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio, con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto de las mismas.

4.º Terminada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y trascurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto de las obras.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiere causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la direccion un testimonio de todo lo actuado, autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

9.º Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10. Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia respectiva fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11. Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la pagaduría del ministerio la fianza del veintavo de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, se cita á un hombre llamado Benito, natural de Galicia, criado sirviente que ha sido de Juan Mendez, vecino de esta corte, y últimamente dedicado á la conduccion de ganado vacuno con Manuel Nuñez, para que inmediatamente que llegue á su noticia este anuncio comparezca en la audiencia del juzgado, sito en este barrio y su calle de Arango, á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 4 de diciembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, único é improrogable plazo, que empezará á contarse desde el siguiente á la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte abintestato de Gregorio Alvarez, vecino que fue de Vallecas, mediante comision dada por el Sr. juez de las Afueras de Madrid y su partido al alcalde constitucional de esta villa, para la práctica de varias diligencias; debiendo advertirse que si durante el término señalado se presentasen ante el señor alcalde constitucional de Vallecas acreedores á los bienes del finado, se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Vallecas 6 de diciembre de 1850.—El alcalde constitucional, Apolinar Perez Medel.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del corriente año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

ANUNCIOS.

Los ESTADOS de subsistencias, líquidos, cereales y los de nacidos, casados y muertos que por circulares insertas en el *Boletín* de hoy pide el Excmo. Sr. Gefe superior político de esta provincia, sehallan de venta en la imprenta de dicho *Boletín*.

En la villa de Humanes de Madrid, se halla hecha y admitida postura al abasto y derechos de vino, aceite y tocino que se consuma en dicha villa y su término en todo el año que viene de 1851 en la cantidad de 5,700 reales y 300 por la casa taberna, dando el cuartillo de

vino á cuatro cuartos, la libra de aceite á veinte y la de tocino á veinte todo el año, sin perjuicio de la rectificación acordada; estando señalado para sus remates los domingos 15 y 22 del actual y hora de once á una de la tarde en las casas consistoriales. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la villa de Aravaca, por el término de cuatro días, el reparto del cupo que ha correspondido á la misma por la contribucion territorial para el año que viene de 1851, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios en dicho término, pues trascurrido que sea no se oirá á ninguno y les parará el perjuicio que haya lugar.

Está señalado el domingo próximo 15 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa audiencia del pueblo de San Sebastian de los Reyes para el segundo remate de los artículos de consumos de aceite, carnes, jabon y vinagre, y su primera mejora será la de la décima parte de la cantidad en que han quedado rematados en este dia, asi como tendrá efecto el primero de aceite y tocino y casa taberna, con la exclusiva venta al por menor y para todo el año inmediato de 1851.

El ayuntamiento constitucional de San Sebastian de los Reyes hace saber á todos los terratenientes en su jurisdiccion, que debiendo cesar el dia 31 del presente el contrato celebrado con los guardas rurales, y por consiguiente cumplir el tiempo porque fueron nombrados para guardar las propiedades, se hace preciso y es indispensable el acordar el medio, modo y forma con que han de seguir ó establecerse en el año inmediato de 1851, y para ello ha acordado celebrar junta el dia 26 del actual mes á las once de su mañana, en la audiencia de este pueblo, esperando que en dicho dia concurren todos los que tengan propiedades y labren fincas, á fin de establecer las condiciones con que han de ponerse, advirtiendo que por la mayoría de los que asistan se celebrará dicha junta estando y pasando los que no concurren por lo que en ella se acuerde.

Por consecuencia del primer remate del abasto de vino de Colmenar Viejo para el año próximo, se halla en la cantidad de 22,000 rs., y el ayuntamiento ha acordado celebrar el segundo que tendrá efecto, previa la mejora del diezmo, el domingo 15 y hora de las once de su mañana. Asimismo se abrirá subasta por las dos terceras partes de su encabezamiento á los ramos de aceite, aguardiente, jabon, tocino y vinagre. Lo que se hace saber para conocimiento de licitadores.

VARIEDADES.

ALAMO.

Arbol de mucha altura, cuyo tronco es derecho, la corteza blanquiza y lisa, y las hojas blancas por bajo, como tambien su madera que se trabaja con mucha facilidad. Hay dos especies de álamo; el blanco de que acabamos de hablar, y el negro que se distingue del anterior en la corteza que no es tan blanca, y en las hojas, que hallándose pendientes de un palito muy delgado, se mueven continuamente.

El álamo no se cria mas que en las orillas de los rios ó lugares muy húmedos: se hace en poco tiempo, y es bien propio para la formacion de calles de árboles, y lucimiento de paseos.

ALBACA.

Planta odorífera, y de un olor aromático, cuyas flores son blancas ó bronceadas: requiere tierra húmeda y ligera, y se la riega en los calores: su multiplicacion se consigue por medio de la grana. Los jardineros distinguen varias especies de albacas; la mayor tiene como pie y medio de altura, poblada de hojas grandes, verdes con mezcla de púrpura; la mediana es mas chica que la anterior en todas sus partes; y la pequeña, cuyas hojas son parecidas á las del almoradux, es la que mas bien se acostumbra á poner en los tiestos.

ALBARICOQUE.

Fruta. Los abultados son los mejores; y los mas tempranos á principio de julio: los que estan amarillos á mediados del mismo mes, se tiene por la mejor fruta para las compotas, mermeladas y conservas.

AJO.

Yerba hortaliza muy comun: multiplicase por medio de sus cabezas, que se atollan en marzo á cuatro pelgadas de hondo, y otras tantas de distancia. En julio cuando el tallo empieza á ponerse amarillo, se arrancan y ponen en sitio seco. La raiz del ajo es incisiva y aperitiva: tomada interiormente desprende las viscosidades del estómago, y escita el apetito. El ajo es bueno contra las lombrices de los niños, y cólico ventoso: con vinagre contra la peste, todo género de veneno y contra la fiebre. Machacado y mezclado con vinagre, miga de pan ú otra sustancia harinosa, se forma una masa que sustituye á la de sinapismos; si se mezcla con aceite comun, se forma una especie de unguento para resolver los tumores escrofulosos, estregar las partes atacadas de gota, y el vientre en las afecciones histéricas de las mujeres.

(A. ó D. M. del L.)

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 á 39 rs. vn.
Cebada..... de 20 á 21 1/2
Algarrobas. de á 23

Madrid 10 de diciembre de 1850.